

GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

**Nº 0219**

**'Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación de la docente fallecida: BEATRIZ YOLANDA BOLIVAR MARENCO LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
Y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

-Que mediante solicitud radicada bajo el número **2023-PENS-001449** del **09/02/2023**, el ( la) señor(a) relacionada a continuación solicita el reconocimiento y pago de la **Sustitución de la Pensión de Jubilación**, por fallecimiento del docente: **BEATRIZ YOLANDA BOLIVAR MARENCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 22.686.729**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,, como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que se presentó a reclamar las siguientes personas:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco
FELIX MANUEL PAJARO ACEVEDO	C.C. # 9.070.285	CONYUGE

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro Civil de defunción del docente
- Registro Civil de nacimiento de los beneficiarios
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del beneficiario
- Fotocopia legible de la tarjeta de identidad
- Copia de la publicación de los edictos
- Desprendible de pago de la última mesada Pensional
- Registro Civil de nacimiento del causante
- Resolución con que se Pensiono al Docente
- Declaración extrajuicio donde se demuestra convivencia hasta el momento del fallecimiento

- Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **10 DE FEBRERO DE 1949** y a la fecha de fallecimiento contaba con 73 años de edad.-

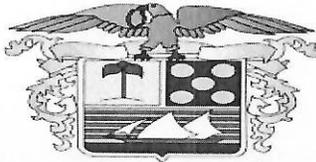
- Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **14 DE DICIEMBRE DEL 2022**

- Que la sustitución es efectiva a partir del **15 DE DICIEMBRE DEL 2022**.

- Que la cuantía a sustituir es de: **\$1.462.082.00**, valor de la mesada que disfrutaba el Pensionado al momento de su fallecimiento.-

- Que el derecho a la Sustitución Pensional de el (la) **BEATRIZ YOLANDA BOLIVAR MARENCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 22.686.729** , asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la ley.-

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

№ 0219

**'Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación de la docente fallecida: BEATRIZ YOLANDA BOLIVAR MARENCO**

- Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la ley 238 de 1995.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar la **Sustitución de la Pensión de Jubilación** causada por el fallecimiento del docente **BEATRIZ YOLANDA BOLIVAR MARENCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 22.686.729**, como Pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**, en cuantía de: **\$1.462.082.00**, a partir de **..... Fecha de Efectos 15 DE DICIEMBRE DEL 2022**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La prestación reconocida sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	Porcentaje
FELIX MANUEL PAJARO ACEVEDO	C.C. # 9.070.285	CONYUGE	100%

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

**ARTICULO TERCERO:** El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

**ARTICULO CUARTO:** A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte Pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes

**PARAGRAFO:** Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia

**ARTICULO QUINTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.

20 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Verónica Monterrosa Torres*  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**

Secretaria de Educación de Bolívar